



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año de la Reactivación Económica Nacional"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 00178-2010
QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.177-2009 EN CUANTO AL INCREMENTO GRADUAL DE
COBERTURA PARA LAS ENFERMEDADES DE ALTO COSTO Y MAXIMO NIVEL DE COMPLEJIDAD

LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que instituye el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Lic. Fernando Caamaño;

CONSIDERANDO: Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que el artículo 175 de la Ley 87-01 dispone que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, actuando a nombre y representación del Estado Dominicano, ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la referida Ley y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados y de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 227-02, de fecha 21 de diciembre del año 2009, el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) dispuso un aumento del tope límite de cobertura para tratamientos de enfermedades de alto costo y máximo nivel de complejidad de RD\$500,000.00 a RD\$1,000,000.00 de acuerdo a la gradualidad que establezca la SISALRIL.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario modificar la gradualidad establecida en la Resolución Administrativa de SISALRIL No.00177-2009, de fecha 30 de diciembre del año 2009, para el otorgamiento del tope límite de cobertura de las enfermedades de alto costo y máximo nivel de complejidad, a fin de que los afiliados del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud puedan, durante el periodo de la gradualidad, con cada cotización obtener un mayor beneficio.

POR TALES MOTIVOS Y VISTOS los artículos 2, 3, 4, 174, 175, 176 y 178 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), el Reglamento del Seguro Familiar de Salud y Plan Básico, la Resolución del CNSS No.227-02 de fecha 21 de diciembre del año 2009 y la Resolución Administrativa No. 00177-2009 de fecha 30 de diciembre 2009, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO: Modifica los Párrafos I y II del artículo primero de la Resolución Administrativa No.00177-2009, de fecha 30 de diciembre del año 2009, dictada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, para que en lo adelante se lean y rijan como sigue:

PARRAFO I: Los afiliados que realicen su primer pago a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), por concepto de cotización, recibirán una cobertura inicial de ciento cincuenta mil pesos (RD\$150,000.00) en las dieciocho (18) atenciones de alto costo y máximo nivel de complejidad que contempla el Catálogo de Prestaciones del PDSS, las cuales se incrementarán a razón de cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00) por cada mes de cotización al sistema. En caso de que el afiliado mantenga el pago de su cotización de manera continua recibirá un incremento adicional y anticipado de doscientos mil pesos (RD\$200,000.00) transcurridos los primeros 90 días, y un incremento adicional de cien mil pesos (RD\$100,000.00) al cumplimiento del mes doce, lo que permitirá completar una cobertura de un millón de pesos (RD\$1,000,000.00). Si por el contrario, el afiliado cotiza dieciocho (18)



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Reactivación Económica Nacional"

meses de forma discontinua, recibirá un aumento de cincuenta mil pesos (RD\$50,000.00) por mes cotizado. El cuadro siguiente establece las coberturas que aplican por mes cotizado y pagado:

Mes de Cotización	Monto Cobertura Continua	Monto Cobertura Discontinua
1	150,000.00	150,000.00
2	200,000.00	200,000.00
3	250,000.00	250,000.00
4	500,000.00	300,000.00
5	550,000.00	350,000.00
6	600,000.00	400,000.00
7	650,000.00	450,000.00
8	700,000.00	500,000.00
9	750,000.00	550,000.00
10	800,000.00	600,000.00
11	850,000.00	650,000.00
12	1,000,000.00	700,000.00
13		750,000.00
14		800,000.00
15		850,000.00
16		900,000.00
17		950,000.00
18		1,000,000.00

PARRAFO II: Los afiliados que al primero (1º) de mayo del año dos mil diez (2010) no hayan completado el pago continuo de doce (12) meses o dieciocho (18) meses discontinuos de cotización al Seguro Familiar de Salud, se beneficiarán de la cobertura según el mes que le corresponda, de acuerdo con lo establecido en el párrafo I del presente artículo.

PARRAFO III: Una vez que los afiliados hayan cumplido con el pago de doce (12) cotizaciones continuas o dieciocho (18) pagos de manera discontinuas a la TSS, se beneficiarán de la cobertura límite de un millón de pesos (RD\$1,000,000.00).

SEGUNDO: La fecha de efectividad para la aplicación de la gradualidad establecida en el presente resolución es el día primero (1º) de mayo del año dos mil diez (2010).

TERCERO: La presente resolución modifica la Resolución Administrativa de la SISALRIL No.00177-2009 de fecha 30 de diciembre del año 2009, en todos los aspectos que le sean contrarios.

CUARTO: Se dispone la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional y en la página web: www.sisalril.gov.do para los fines legales correspondientes.

DADA en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil diez (2010).

Lic. Fernando Caamaño
Superintendente

